ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 32
SERIE 2002-2003

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO JULIO ENRIQUE MONAGAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<<*****>>>>>>>

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce tiene bajo su administración y custodia el área pública conocida como Parque Julio Enrique Monagas;

POR CUANTO: Es necesario establecer un reglamento para establecer las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar el Reglamento que se describe a continuación para establecer las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce:

"REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO JULIO ENRIQUE MONAGAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE"

ARTÍCULO I.

SECCIÓN 1. TÍTULO

El presente reglamento se conocerá y citará como "Reglamento para el Uso, Disfrute y Cesión del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce".

SECCIÓN 2. AUTORIDAD LEGAL

Este Reglamento se adopta a tenor con las siguientes disposiciones legales:

A. Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (Artículos 2.001 (e) y (o); y 5.005 (m)).

B. Ordenanza Municipal Número _____, Serie de 2002-2003 que adopta y autoriza la implantación del presente Reglamento.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para el uso, concesión, cesión y disfrute de las áreas y facilidades del Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce, con el propósito de:

A. Garantizar la prioridad de las actividades de recreación pasiva familiar, y deportivas para las cuales se establecieron dichas facilidades.

B. Proteger a los usuarios de las diferentes facilidades del Parque en las actividades autorizadas por este Reglamento.

C. Proveer unas reglas y requisitos de aplicación uniforme para todos los peticionarios y usuarios de las facilidades en todas las actividades permitidas a efectuarse.

SECCIÓN 1. ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento será aplicable a toda persona natural o jurídica que utilice o solicite el uso de las facilidades conocidas como Parque Recreativo Julio Enrique Monagas del Municipio Autónomo de Ponce en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO III. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se explican a menos que el contexto indique otro significado:

Actividades Comunitarias: Actividades organizadas bajo la supervisión o auspicio del Secretario de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Ponce que promuevan y fomenten algún fin deportivo, social o cultural para la comunidad en general.

Actividad deportiva: Toda manifestación del deporte que se realice en acuerdo o concordancia con las facilidades existentes del Parque.

Actividad pasiva: Actividad de esparcimiento de índole sosegado.

Actividad privada: Es todo tipo de actividad permisible a llevarse a cabo en el Parque que no cuente con auspicio municipal ya sea realizada por personas particulares o entidades privadas.

Administrador: Es el funcionario o persona encargada de la administración del Parque; y, quien está bajo la dirección, supervisión y fiscalización del Secretario de Recreación y Deportes del Municipio Autónomo de Ponce.

Alcalde: El Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Auspicio Municipal: Significa que la actividad forma parte de un programa de actividades municipales o estatales debidamente establecido por éstos o que disfruta del apoyo de los mismos, o una actividad así catalogada por Resolución de la Legislatura Municipal.

Cesión: Es la transferencia mediante contrato de la posesión provisional de una facilidad del Parque gratuita o mediante un precio símbolo o en especie a una entidad que cualifique bajo este Reglamento.

Contrato: Es el documento vinculante entre el Municipio Autónomo de Ponce y la persona o entidad a la cual se cede provisionalmente alguna área o facilidad el Parque Julio Enrique Monagas.

Deporte aficionado: Toda actividad deportiva en la cual ninguno de sus participantes recibe paga o compensación por sus servicios.

Día-actividad: Se considera el día en que se lleva a efecto la actividad principal que motiva la cesión.

Día Montaje o Desmontaje; Día de Práctica: Se considera el día en que se lleva a cabo el montaje y desmontaje de escenarios, así como los días de práctica o ensayos, en el caso de juegos u otras actividades que así lo requieran y durante los cuales no se cobra taquillas o entrada.

Emergencia: Situación en que, a juicio del Administrador del Parque, la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, el Servicio de Bomberos, o la Oficina de Emergencia se ponga en peligro la vida, la seguridad o la propiedad del público asistente al Parque.

Entidad sin fines de lucro: Cualquier organización, institución o asociación constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada como tal en el Departamento de Estado, que no sea partidista y que se dedique en forma sustancial o total a la prestación de servicios educativos, caritativos de servicios de salud o bienestar social, recreativos o culturales.

Entidad con fines de lucro: Toda entidad que esté debidamente registrada en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como entidad con fines pecuniarios.

Facilidad Pública: Cualquier solar, estructura, edificación, establecimiento o propiedad del o en uso o usufructo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus entidades o municipios.

Funcionario Municipal: Toda persona que ocupe un cargo público electivo de nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

Municipio: El Gobierno Municipal Autónomo de Ponce.

Ordenanza: Toda legislación de la jurisdicción municipal debidamente aprobada, cuyo asunto es de carácter general o específico y tiene vigencia indefinida.

Parque Julio Monagas: Comprende toda el área pasiva y demás áreas de la facilidad denominada Parque Julio Enrique Monagas que ubica en la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce. Incluirá cualquier mejora que se construya en un futuro en el mismo.

El Parque se compone al presente en las siguientes áreas:

*Áreas de Merenderos
*Lago para paseos en botes
*Áreas de juegos de niños
*Área de patinetas y patines
*Plazoleta de juegos de agua para niños
*Facilidades administrativas
*Facilidades de emergencias médicas
*Áreas recreativas de niños
*Áreas de estacionamiento
*Áreas de baños
*Área para aves (aviario)
*Pista de Caminar

Resolución: Toda legislación de la jurisdicción municipal que habrá de perder su vigencia al cumplirse su finalidad.

Secretaría de Recreación y Deportes Municipal: Es la división o dependencia municipal a la cual está adscrito el Parque Recreativo Julio E. Monagas.

Secretario de Recreación y Deportes Municipal: Funcionario municipal a cargo de dirigir y fiscalizar el funcionamiento de las facilidades y actividades deportivas municipales incluyendo las del Parque Julio Enrique Monagas. Es el supervisor inmediato del Administrador del Parque.

ARTÍCULO IV.

ADMINISTRADOR DE LAS FACILIDADES DEL PARQUE

1. El Parque Recreativo Julio Enrique Monagas se administrará como un complejo adscrito a la Secretaría de Recreación y Deportes Municipal.

2. Habrá un administrador para la facilidad, quien tendrá a su cargo la administración y supervisión diaria de las actividades que se celebren en el Parque. Este empleado municipal estará bajo la supervisión del Secretario de Recreación y Deportes.

 Serán funciones específicas del Administrador, entre otras:

 a) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, normas, procedimientos y reglamentos que rigen la administración de las facilidades del Parque.

 b) Supervisar y dirigir los empleados adscritos a las facilidades del Parque.

 c) Cuidar de que toda la propiedad, área o espacio del Parque se conserven en óptimas condiciones para el uso y disfrute del público.

 d) Informar mensualmente al Alcalde y Secretario de Recreación y Deportes Municipal de sus gestiones, trabajo y logros. También informará de inmediato cualquier incidente relevante que ocurra en el Parque. En ausencia de un Administrador, el Secretario de Recreación y Deportes Municipal tendrá las funciones del Administrador.

e) En conjunto con el Director de la Secretaría Municipal de Recreación y Deportes, el Administrador tendrá, bajo personal y estricta supervisión, el calendario de actividades a llevarse a efecto en las facilidades, y velará porque no conflijan a un mismo tiempo varias actividades que requieran una misma área.

f) Coordinar con la Secretaría el que se le brinde a las facilidades el mantenimiento apropiado.

ARTICULO V. PERSONAL DEL PARQUE JULIO ENRIQUE MONAGAS

Los empleados y personal en general que rindan servicios al Municipio Autónomo de Ponce en el Parque serán nombrados conforme a las leyes, reglamentos y normas que rijan a todo el personal del Municipio. Estos desempeñarán sus funciones, deberes y obligaciones correspondientes en sus respectivos cargos conforme lo determine el Secretario de Recreación y Deportes Municipal.

Ningún funcionario o empleado del Parque podrá solicitar, gestionar y/o aceptar por sí o a través de otras personas regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios y otros similares de parte de los arrendatarios, promotores o público asistente.

Todo empleado que viole lo antes dispuesto podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto conforme a las leyes y reglamentos de personal vigente en el Municipio.

ARTÍCULO VI. USO Y CESIÓN DEL PARQUE JULIO ENRIQUE MONAGAS

SECCIÓN 1. NATURALEZA DE ACTIVIDADES PERMITIDAS

Las facilidades del Parque Julio Enrique Monagas podrán usarse para la celebración de las siguientes actividades:

A. Actividades pasivas, recreativas, comunitarias, deportivas, y/o culturales cónsonas con las facilidades.

B. Actividades de cualquier otra naturaleza que redunde en interés público y a favor de la familia.

SECCION 2. HORARIO

Las facilidades del Parque (área gazebos) estarán disponibles para uso público de martes a domingo de 8:00 AM a 7:00 PM en época de verano, y de 8:00 AM a 6:00 PM durante el invierno. En el área de facilidades especiales tales como el área del lago, rampa de patinetas, plazoleta acuática y área de impedidos estarán disponibles de martes a domingo de 9:00 AM a 5:30 PM salvo que por alguna razón justificada o de fuerza mayor el Alcalde o su representante autorizado ordenen cerrar las facilidades. Si el lunes fuese un día feriado entonces el Parque abrirá ese día pero mantendrá las facilidades cerradas el próximo día laborable.

La administración del Parque podrá ordenar el cierre de alguna de las áreas que componen éste antes del cierre del Parque cuando así lo justifique la seguridad o bienestar de sus visitantes y usuarios.

SECCIÓN 3. CESIÓN DE FACILIDADES

Toda cesión de las facilidades no autorizada expresamente por este Reglamento, será aprobada por la Legislatura Municipal, incluyendo, pero sin limitar, las actividades catalogadas como de auspicio municipal excepto aquellas actividades identificadas en el presente Reglamento.

SECCIÓN 4. USO DE LAS FACILIDADES

Las personas naturales podrán disfrutar gratuitamente de las facilidades del Parque sin necesidad de firmar un contrato de uso siempre y cuando se trate de actividades pasivas y/o índole familiar.

SECCIÓN 5. PROCEDIMIENTO

1. Toda persona interesada en utilizar el Parque deberá separar ante el Administrador del Parque y/o el Secretario de Recreación y Deportes Municipal las facilidades por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que aquella se llevará a efecto. Solicitudes que se reciban con menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que se habrá de llevar a cabo la actividad podrán atenderse sólo, y cuando, a discreción del Administrador o Secretario pueda programarse dicha actividad y la fecha solicitada esté disponible, si cumple con todos los requisitos de contratación y la petición tenga por lo menos cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la actividad.

2. La solicitud incluirá como mínimo la siguiente información:

 a) Nombre, seguro social, dirección física y postal, y teléfono de la persona natural o jurídica con su representante autorizado que peticionó la actividad.
 b) Naturaleza de la actividad y tiempo de duración.
 c) Número aproximado de público que se anticipa acudirá a la actividad.
 d) Áreas de las facilidades solicitadas.
 e) Fecha de la última ocasión en que su persona o la organización que ésta representa utilizó las facilidades.
 f) Copia de identificación con foto del solicitante.

3. Una vez se le autoriza la petición el cesionario o arrendatario firmará el correspondiente contrato. El peticionario no podrá promover la actividad hasta tanto no firme el contrato correspondiente.

4. El Administrador velará porque el cesionario o usuario cumpla con todas las condiciones, previo a la entrega de la posesión de la facilidad y posterior a la entrega y fin de la actividad acordada.

5. El Administrador tendrá en todo momento, plena facultad sobre las facilidades, y en caso de emergencia, según aquí definido, podrá cancelar en cualquier momento la actividad que esté programada.

6. El Secretario y Administrador tendrán disponible en todo tiempo copia de este Reglamento para revisión de los usuarios de las facilidades.

7. De haber dos (2) o más solicitudes para una misma fecha y hora, el Secretario dará prioridad a la que solicitó primero y cumpla con los requisitos establecidos. Si se presentan dos solicitudes o más simultáneamente se considerará el interés público y el bienestar general de la ciudadanía. El Secretario podrá considerar favorablemente el uso simultáneo de más de una de las facilidades del Parque sin perjuicio de cualquiera de los usuarios.

ARTÍCULO VIII. ACTIVIDADES PROHIBIDAS Y PENALIDADES

SECCIÓN 1. PROHIBICIONES GENERALES

1. Queda prohibido lanzar papeles, vasos u otros objetos en las facilidades del Parque o contra visitantes, usuarios, participantes, o espectadores.

2. Se prohíbe la discusión en forma acalorada y persistente, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público, interrumpan los espectáculos llevándose a cabo o se prive a otros asistentes del disfrute pasivo y tranquilo del Parque. Se prohíben las agresiones físicas o verbales.

3. Se prohíben las actividades de participación masiva como "shows" artísticos, verbenas, que incluyan grandes cantidades de personas excepto aquellas auspiciadas por el Municipio o autorizadas por el Alcalde.

4. Se prohíbe, además, la comisión de los siguientes actos en las facilidades del Parque:

 a) Las colectas, el mendigar o pedir dinero y los "cuida carros" en las áreas del Parque.
 b) Tirar basura o desperdicios en las áreas que comprenden las facilidades del Parque.
 c) Vender bebidas, comidas y/o artículos deportivos, recordatorios, etc., sin el permiso correspondiente de las autoridades correspondientes.
 d) Usar bebidas embriagantes o substancias controladas dentro del Parque, o estar dentro de las facilidades estando bajo el efecto de las mismas.
 e) Utilizar bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las facilidades recreativas y deportivas y en los alrededores, salvo en aquellas áreas dispuestas para ello.
 f) Pegar o fijar cartelones, anuncios y/o material de promoción sobre la actividad a llevarse a cabo, fuera del área permitida para ello.
 g) Hacer, ofrecer o invitar a la apuesta de cualquier clase dentro de los límites del Parque.
 h) Vender billetes de la lotería y otros artículos por vendedores ambulantes, a menos que se obtengan permiso previo. En las áreas dentro y fuera de las facilidades no se permitirá ningún negocio sin la previa y debida autorización de la oficina de Permisos y de acuerdo con la reglamentación de vendedores ambulantes vigente.
 i) No se permitirán perros que no tengan bozal y correa. El perro debe estar todo el tiempo al cuidado del dueño. Deberá recoger los excrementos en una bolsa plástica y llevárselos.
 j) Utilizar las áreas verdes en forma incorrecta y sin tomar las precauciones necesarias para conservar las mismas. No se estacionarán vehículos en las áreas verdes.

k) El uso indebido de las arcas de barbacoas; dejar las mismas desatendidas en cualquier momento o prendidas tras finalizar su uso.
l) Maltratar los animales propiedad del Municipio que habitan en el Parque.
m) Las ventas y el consumo de cualquier tipo de bebida o comestible en envases de cristal, latas o botellas de acuerdo a las ordenanzas vigentes del Municipio; según Ordenanza 86, Serie 1997-1998.
n) La contratación de empleados municipales por los usuarios del Parque para realizar tarea alguna en actividades contratadas bajo este reglamento.
o) Concesionarios de comida fuera de las áreas destinadas para éstos.
p) No seguir las instrucciones brindadas por personal del Parque.

SECCIÓN 2. **PROHIBICIONES ADICIONALES DE AREAS ESPECÍFICAS DEL PARQUE**

A. **ÁREA DEL LAGO**- Tiempo máximo para utilizar el bote será de 45 minutos.

a) Utilizar los botes sin salvavidas.
b) Pararse en los botes después de abandonar el área de atracadero.
c) Chocar con otros botes o jugar en los mismos.
d) Abandonar los botes fuera del área de atracadero para subir a los diferentes islotes que existen en el lago.
e) Menores de 14 años utilizar los botes sin la compañía de un adulto.
f) Comer en el lago o dentro de los botes.
g) Pescar en el lago.
h) Lanzar objetos al lago.
i) Bañarse en el lago.
j) Comportarse de forma desordenada en el atracadero y en los botes.
k) No mantener el orden en la fila de espera para los botes.
l) Utilizar los botes más del tiempo establecido por personal municipal o desatender las instrucciones recibidas por personal autorizado.

B. **ÁREA DE JUEGOS DE NIÑOS**

a) Utilizar los columpios y demás equipos sin supervisión de un adulto capacitado.
b) Los adultos deberán cumplir con las normas del fabricante respecto al peso.

c) Que personas sin impedimentos utilicen los juegos identificados para personas con estas condiciones.

C. **PLAZOLETA DE JUEGOS DE AGUA**

a) Que niños de 0 a 5 años estén sin la compañía de un adulto en la plazoleta.
b) Niños de 6 a 13 años sin la supervisión de un adulto.
c) Empujar o realizar juegos de mano que puedan ocasionar un accidente.
d) Comer o beber en el área de la plazoleta.
e) Hacer necesidades fisiológicas en el área de la plazoleta.

D. **ÁREA DE PATINETAS Y PATINES**

a) Uso del área por niños menores de 12 años a menos que esté acompañado de un familiar que será responsable de cualquier accidente.
b) Utilizar las facilidades sin el equipo protector que se compone como mínimo de casco, rodilleras y coderas.
c) Utilizar las facilidades si están mojadas o cuando llueve.
d) Utilizar bicicletas en el área.
e) Sentarse en los bancos que quedan dentro del área.
f) Utilizar las facilidades sin la autorización y relevo de los padres del menor.

E. **MERENDEROS**

a) Dejar basura en los gazebos. (Una vez finalizado el uso de los gazebos la persona debe recoger toda la basura y depositarla en los contenedores ubicados a la salida del Parque).
b) Clavar artículos en la estructura de los gazebos. Los usuarios solo podrán colocar artículos en aquellas áreas identificadas por personal del Parque; en las áreas claramente destinadas para esto.
c) Consumir bebidas alcohólicas.
d) Escuchar música a un volumen que afecte el uso y disfrute de los otros usuarios del Parque. También se prohíbe el uso de canciones y vocabulario soez no apto para toda la familia.

F. **CALLES INTERNAS**

a) Transitar vehículos de motor a velocidad en exceso de 5 MPH.
b) El uso de patines o patinetas en las calles.

SECCIÓN 3. PENALIDADES

Todas las faltas mencionadas en las secciones anteriores constituyen multa de quinientos dólares ($500.00) excepto aquellas faltas contempladas en otras ordenanzas municipales las cuales conllevarán la multa dispuesta en aquellas.

ARTÍCULO IX-OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO

1. Actividades de auspicio municipal o estatal- Estas actividades no conllevarán cargo o tarifa alguna.

2. Co-auspicio de actividades- Se faculta al Municipio a co-auspiciar libre de costos para el promotor aquellas actividades que por su naturaleza de fines no pecuniarios sean de beneficio para la comunidad, previa la recomendación del Secretario de Recreación y Deportes del Municipio; y la aprobación del Alcalde y la Legislatura Municipal. Algunas de estas actividades son:

 a) Clínicas y/o adiestramientos que sean ofrecidas por Federaciones Deportivas, Asociaciones Recreativas o Ligas Cooperativas reconocidas.
 b) Torneos auspiciados por Federaciones reconocidas para beneficio de la comunidad con entrada libre de costo para el público.
 c) Otras actividades que no tengan connotaciones políticas ni religiosas y que sean recomendadas por el Secretario y aprobadas por el Alcalde y la Legislatura Municipal, según se estipule en este inciso y en las que no se efectúa cobro de entrada; y/o se cobra un mínimo para cubrir costos y gastos de la actividad; o aquellas que tengan propósito levantar fondos de becas o ayudas para casos de enfermedad cuya enfermedad y tratamiento tenga un costo elevadísimo. Este último escenario requerirá la presentación de evidencia médica. Será responsabilidad del cesionario el inspeccionar los equipos y áreas antes y después de la actividad junto a personal del Parque. De no hacerlo, las reclamaciones del Administrador y del Secretario de Recreación y Deportes serán aceptados sin objeción.

Para estas actividades será responsabilidad del arrendatario el contratar servicios de emergencia, y seguridad privada. El Municipio en ninguna forma tendrá la responsabilidad directa o indirecta de proveer estos servicios, a menos que se pacten los mismos. En adición, y dependiendo del público se le podrá exigir la colocación de "port-o-letes" de acuerdo a las directrices establecidas por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.

3. Actividades privadas-

El Municipio podrá exigir una fianza de $100.00 para este tipo de actividad la cual será devuelta después de concluida y el Administrador certifique que las facilidades no sufrieron daños; y, que el Cesionario cumplió con los requisitos impuestos. El uso por parte de familias para uso individual de los gazebos es gratuito.

No se podrá ceder el uso de más de dos áreas a una persona o familia de manera que se maximice el uso de las facilidades. En casos excepcionales una persona o entidad podrá solicitar más de un área en cuyo caso el Administrador tendrá la potestad de autorizarlo de ameritarlo la petición.

La contratación de artefactos de diversión de carácter permanente estará sujeta a subasta y se contratará por no más de tres años consecutivos. Toda contratación de artefactos de diversión será para colocación en las áreas asignadas para tales efectos a discreción del Municipio.

Las tarifas anteriormente fijadas podrán ser variadas por autorización expresa de la Legislatura Municipal mediante Resolución en los casos que se peticionen a la misma, las cuales se regirán bajo las disposiciones apropiadas a la luz de los costos que para el Municipio tenga la referida actividad.

ARTÍCULO X. MONTAJES

En el caso de actividades en las cuales se requiera el montaje de accesorios, escenarios, equipos de música u otros necesarios para la celebración de la actividad particular, el cesionario tendrá derecho de acceso al Parque por lo menos desde las nueve de la mañana del día anterior al de la celebración de la actividad, exclusivamente para el montaje de los equipos.

ARTÍCULO XI. SEGUROS

Autorizados por el Municipio, los Promotores o encargados de las actividades, como condición esencial para el otorgamiento del Contrato de Cesión, deberán presentar ante el Secretario de Recreación y Deportes, a la firma del contrato, las siguientes pólizas de seguros: Póliza primaria de responsabilidad pública, con una responsabilidad de $1,000.000.00 por ocurrencia y una póliza que cubra la propiedad, por daños ocasionados por fuego, motín, daños maliciosos y otros, ésta última con límite de responsabilidad de $500,000.00. Esta póliza deberá incluir al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional. De ameritarlo la situación, también se exigirá cualquier otra póliza pertinente. Las pólizas de seguro contendrán un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio con una estipulación de que dicha póliza no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio con quince (15) días de antelación a la cancelación. Las pólizas deberán incluir en adición al Departamento de Recursos Naturales, como asegurado adicional.

En el caso de aquellos cesionarios que empleen personal a ser utilizado durante la celebración de la actividad, incluyendo el montaje y desmontaje durante la celebración de la actividad, éstos deberán obtener las correspondientes pólizas del Fondo del Seguro del Estado.

ARTÍCULO XII. INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS

1. Todo aquel equipo a ser utilizado en la actividad que necesite arreglos o conexiones eléctricas, será instalado por un perito debidamente licenciado y coordinada su instalación con el Administrador, previo la obtención del permiso por escrito del Administrador para la instalación de tales equipos. Las personas deberán proveerse de su propia planta eléctrica.

2. No se permitirá la instalación de equipo alguno que requiera modificación a las facilidades del Parque o cuya instalación y/o remodelación resulte en daño, menoscabo o afecte la seguridad funcional del equipo instalado en dichas facilidades.

3. No se permitirá la fijación de cartel, propagandas o anuncios, en o sobre las paredes de las estructuras, de forma directa, disponiéndose que cuando sea necesario fijar algún tipo de cartel o propaganda de esta naturaleza, estos se ubicarán en las áreas asignadas para ello y sobre paneles removibles, previa obtención del permiso por escrito del Secretario de Recreación y Deportes del Municipio de Ponce y de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.

4. Está expresamente prohibida la colocación o fijación en las paredes, muros, puertas, columnas, y postes eléctricos, de pasquines de propaganda de la actividad a celebrarse o de auspicio comercial sobre dicha actividad, y disponiéndose que cualquier violación a esta prohibición conllevará la confiscación de la fianza más el cobro de cualquier gasto en que incurra el Municipio para la remoción de dichos pasquines.

ARTÍCULO XIII. INTRANSFERIBILIDAD DE CESIÓN

Los acuerdos de cesión serán intransferibles, por lo que queda prohibida su cesión o arrendamiento total o parcial de cualquiera de las áreas objeto de contrato.

ARTÍCULO XIV. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará ni invalidará el resto de este reglamento, su efecto quedará limitado a la parte que hubiese sido declarada nula.

ARTÍCULO XV. VIGENCIA Y CLÁUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento empezará a regir y tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal y el Honorable Alcalde. Su implantación quedará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Recreación y Deportes. Todo reglamento anterior o parte de éste que fuere incompatible con las disposiciones de este reglamento queda por el presente derogado.

ARTÍCULO XVI. DISPOSICIÓN INCLUSIVA

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por las Secretarías de Recreación y Deportes, en consulta con la Oficina de Permisos y la División Legal del Municipio Autónomo de Ponce, en virtud de las facultades que le confiere este Reglamento y las leyes aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Secretaría de Recreación y Deportes, la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, Policia Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2003 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 18 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2003.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/imvo

Revisado por: DAR

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza Núm. 32,** Serie de 2002-2003, **"PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA EL USO, DISFRUTE Y CESIÓN DEL PARQUE RECREATIVO JULIO ENRIQUE MONAGAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"**, fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Continuación de Sesión Ordinaria del día miércoles, 12 de febrero de 2003 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Enrique Amy	**Hon. Luis A. (Wito) Morales**
Hon. Carlos Báez	**Hon. Pedro Pacheco**
Hon. Juan H. Cintrón	**Hon. Elioscar Pérez**
Hon. Ruth García	**Hon. Simona Santiago**
Hon. René Garrastazú	**Hon. Santos Silva**
Hon. Nilda González	**Hon. Daisy Silvagnoli**
Hon. Freddie Martínez	**Hon. Waldemar Vélez**
Hon. María C. Martínez	**Hon. Enrique Vicéns**

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día miércoles, 12 de febrero de 2003, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 13 de febrero de 2003, y éste la firmó el día martes, 18 de febrero de 2003.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 18 de febrero de 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

dar